

ACUERDO No. 001 24 FEB 2021

PERSOENIA ... 9:00 am

VICTORIA CO Fijada

RECIBIDO 24-02-21

Sara Gámez

ACUERDO No. 001 24 FEB 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS ÚNICAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO POR CADA GRUPO DEL IMPUESTO UNIFICADO DEL IMPUESTO SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (RST) EN EL MUNICIPIO DE VICTORIA"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VICTORIA CALDAS - CALDAS, en ejercicio de sus facultades Constitucionales legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia en el artículo 313; por el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012; por el artículo de la Ley 80 de 1993 por la Ley 358 de 1997, por la Ley 819 de 2003; por el Estatuto Orgánico de Presupuesto Decreto 111 de 1996 y la ley y 2010 de 2019, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en el artículo 313, numeral 4, establece: corresponde a los Concejos Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

Que el Concejo Municipal es el competente para adoptar estas medidas a través de acuerdo municipal como lo contempla el artículo 315 son atribuciones del Alcalde:

(...)1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo.

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio..." (...).

Que el artículo 338 de la Constitución Política estipula en tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas departamentales y los Concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los

Carrera 6 N° 9 - 25 Teléfonos: 855 22 28 - 855 22 29 fax: 8552078

Email concejo@victoria-caldas.gov.co



ACUERDO No. 001

acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

Que la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Que las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

Que el Decreto 111 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional.

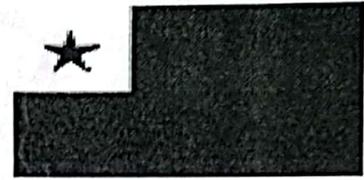
(...) Artículo 27. Los ingresos corrientes se clasificarán en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios se subclasificarán en impuestos directos e indirectos, y los ingresos no tributarios comprenderán las tasas y las multas. (...).

Que la ley 1551 de 2012 en su Artículo 18. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los Concejos las siguientes:

(...) 6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley. (...)

Que la ley 1551 de 2012 en su Artículo 29. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo.

Que la ley 2010 de 2019 en su artículo 74 contempla el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – (simple) para la formalización y la generación de empleo. Por consiguiente, se hace remisión al estatuto tributario nacional libro octavo, el cual en su tenor literal sostiene:



ACUERDO No. 001

Que el Artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, sustituyó el Libro Octavo del Estatuto Tributario y creó a partir del 1 de enero de 2020 el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -Simple.

Que de acuerdo al artículo 74 de la ley 2010 de 2019, el artículo 907 del Estatuto tributario, queda: **Impuestos que comprenden e integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – simple.** El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE comprende e integra los siguientes impuestos:

1. Impuesto sobre la renta;
2. Impuesto nacional al consumo, cuando se desarrollen servicios de expendio de comidas y bebidas;
3. Impuesto de industria y comercio consolidado, de conformidad con las tarifas determinadas por los concejos municipales y distritales, según las leyes vigentes. Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto.

Que, para poder aplicar el Impuesto de Industria y comercio consolidado, los Concejos municipales deben adoptar tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.

Que para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes del Régimen Simple de Tributación -Simple del numeral 1 del Artículo 908 del Estatuto Tributario, se requiere definir algunas de las actividades empresariales previstas en este numeral y desarrollar el concepto de periodo gravable en el SIMPLE. Que el Impuesto de Industria y comercio consolidado integra el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes.

Que, para el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, el cual se integra al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, se mantienen la autonomía de los entes territoriales para la definición de los elementos del hecho generador, base gravable, tarifa y sujetos pasivos, de conformidad con las leyes vigentes.



ACUERDO No. 001

En mérito de lo anterior, el Honorable Concejo Municipal,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese para el Municipio de VICTORIA Caldas, las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado por cada grupo del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) para la formalización y la generación de empleo, contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional, las cuales serán:

Todo acorde al Decreto reglamentario 1091 de 2020:

GRUPO DE ACTIVIDADES	AGRUPACIÓN	TARIFA POR CONSOLIDADO MIL
Industrial	101	8,75
	102	8,75
	103	8,75
	104	8,75
Comercial	201	12,5
	202	12,5
	203	12,5
	204	12,5
Servicios	301	12,5
	302	12,5
	303	12,5
	304	12,5
	305	12,5

(Para la determinación de la tarifa consolidada se tendrá en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE señalada dentro del Anexo 4 del decreto reglamentario 1091 de 2020)

PARAGRAFO: Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del impuesto de industria y comercio consolidado, el Municipio de VICTORIA establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado.

Carrera 6 N° 9 - 25 Teléfonos: 855 22 28 - 855 22 29 fax: 8552078
Email concejo@victoria-caldas.gov.co



ACUERDO No. 001

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO % DE LA TARIFA	IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS % DE LA TARIFA	SOBRETASA BOMBERIL % DE LA TARIFA
75	15	10

ARTICULO SEGUNDO: Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de publicación.

LIDA ROSAS
LIDA STELLA ROJAS
Presidente

Aracelly Marin G
ARACELLY MARIN QUINTERO
Secretaria General

VICTORIA, Caldas, 10 de febrero de 2021

Señores:

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VICTORIA, CALDAS

Calle 5 No 9-25

Asunto: "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS ÚNICAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO POR CADA GRUPO DEL IMPUESTO UNIFICADO DEL IMPUESTO SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (RST) EN EL MUNICIPIO DE VICTORIA"

Honorables Concejales:

De la manera más atenta el Ejecutivo Municipal de VICTORIA, pone a consideración de la Honorable Corporación, para el trámite de estudio y aprobación, el proyecto de acuerdo Municipal: **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS ÚNICAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO POR CADA GRUPO DEL IMPUESTO UNIFICADO DEL IMPUESTO SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (RST) EN EL MUNICIPIO DE VICTORIA"**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con este proyecto de acuerdo se pretende hacer uso de las normas expedidas por el Congreso de la República, que crean facultades a los Concejos Municipales, a fin de disminuir la evasión y la elusión de los tributos tanto nacionales como territoriales.

OBJETIVO GENERAL:

- Disminuir la evasión y la elusión de los tributos municipales

OBJETIVOS ESPECIFICOS.

Gestionar ante el concejo municipal la adopción, las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado por cada grupo del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) para la formalización y la generación de empleo.

- Incentivar a los contribuyentes para que se acojan al Impuesto de tributación simple

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación;

FECHA	VERSIÓN	DESCRIPCIÓN	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
29/09/2020	3.0	Actualización de logo, versión y contenido	Jhon Faber Tabares	Asesor de Control Interno	Comité de Gestión y Desempeño y Control Interno



E-mail: despacho@victoria-caldas.gov.co | Sitio Web: www.victoria-caldas.gov.co
Dirección: Carrera 6 # 9 - 25 | Código Postal: 174030 |

defender la Independencia nacional, mantener la Integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.

Artículo 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Artículo 313: Corresponde a los concejos:

(...) 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

(...)

Artículo 315. Son atribuciones del Alcalde:

(...)

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

FUNDAMENTOS DE LEGALIDAD

Ley 14 de 1983 art. 38 "Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones"

Decreto Ley 1333 de 1986 art. 258 "Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal"

Ley 2010 de 2019 "Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción, del

FECHA	VERSIÓN	DESCRIPCIÓN	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
29/09/2020	3.0	Actualización de logo, versión y contenido	Jhon Faber Tabares	Asesor de Control Interno	Comité de Gestión y Desempeño y Control Interno



Una Victoria para creer y crecer

crecimiento económico, el empleo, la Inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones"

Decreto 1091 de 2020 "Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se sustituye el capítulo 6 del título 4 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamentan los artículos 5552 Y 903 al 916 del Estatuto Tributario."

LEY 136 DE 1994

ARTICULO 91. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

a) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio. (...)

1. la ley 1483 de 1983, artículo 38 establece que los municipios sólo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal.

Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"

Artículo 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así: Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

6 Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

Artículo 29. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:
Artículo

91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

a) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio. (...)"

Ley 2010 de 2019. **ARTÍCULO 74. IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE PARA LA FORMALIZACIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO.** Sustitúyase el Libro Octavo del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

FECHA	VERSIÓN	DESCRIPCIÓN	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
29/09/2020	3.0	Actualización de logo, versión y contenido	Jhon Faber Tabares	Asesor de Control Interno	Comité de Gestión y Desempeño y Control Interno



**IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN -
SIMPLE PARA LA FORMALIZACIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO**

INICIATIVA DEL PROYECTO DE ACUERDO

El Alcalde Municipal presenta el presente proyecto de acuerdo, en ejecución de lo ordenado en el artículo 74 de la ley 2010 de 2019 y buscando en la misma línea del gobierno que con el nuevo Régimen Simple de Tributación, el Gobierno Nacional **busca facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias** de muchos contribuyentes pero en especial de todos aquellos que figuran de manera informal.

Gracias a la implementación de este nuevo Régimen, todos los contribuyentes podrán disfrutar de los beneficios que brinda la formalidad, por ejemplo, reducir la carga impositiva y el costo por el incumplimiento de las obligaciones tributarias; otro de los grandes beneficios que trae consigo este nuevo Régimen es que muchos contribuyentes podrán mejorar sus condiciones de competitividad en el mercado nacional.

Por las anteriores consideraciones de orden jurídico y de conveniencia, someto a consideración del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VICTORIA, el Proyecto de Acuerdo adjunto.

ELKIN ECHEVERRY BUITRAGO
Alcalde Municipal

Asesor Externo
Jun Carlos Hoyos Rodríguez

FECHA	VERSIÓN	DESCRIPCIÓN	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
29/09/2020	3.0	Actualización de logo, versión y contenido	Jhon Faber Tabares	Asesor de Control Interno	Comité de Gestión y Desempeño y Control Interno

Victoria Caldas, 20 de febrero de 2021

Señores
CONCEJO MUNICIPAL
Victoria Caldas

Cordial saludo,

En virtud de la designación realizada como ponente del proyecto de acuerdo No. 001 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS ÚNICAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO POR CADA GRUPO DEL IMPUESTO UNIFICADO DEL IMPUESTO SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (RST) EN EL MUNICIPIO DE VICTORIA"**, y de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de Colombia y el ordenamiento legal; así como la conveniencia del presente proyecto de acuerdo, me permito presentar ante el Concejo Municipal de Victoria Caldas ponencia para su consideración y aprobación en los siguientes términos:

OBJETIVO Y ALCANCE.

Adoptar para el Municipio de Victoria Caldas, las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado por cada grupo del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) para la formalización y la generación de empleo, contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional.

CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

Una vez leído y analizado el contenido del proyecto de acuerdo No. 001 de 2021, así como tenido en cuenta la socialización del mismo, se tiene que la presente iniciativa encuentra pleno respaldo en la Constitución Política y en el ordenamiento legal, por lo que es clara su viabilidad jurídica.

COMPETENCIA LEGAL DEL CONCEJO

CONSTITUCION POLITICA

Artículo 313: Corresponde a los concejos:

(...) 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

Artículo 315. Son atribuciones del Alcalde:

(...) 1. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las

bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

LEY 136 DE 1994

Artículo 18. *El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así: Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.*

6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

Ley 2010 de 2019 "Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción, del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones"

Ley 2010 de 2019. **ARTÍCULO 74. Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple para la formalización y la generación de empleo. Sustitúyase el libro octavo del estatuto tributario, el cual quedará así: Impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación para la formalización y generación de empleo.**

De conformidad a lo anterior, compete a esta corporación conocer y decidir entre otros temas como los que señala el presente proyecto de acuerdo, ya que el objeto del mismo no va en contra vía del ordenamiento Constitucional y legal.

CONVENIENCIA

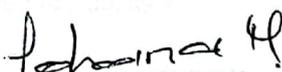
Una vez analizado el componente constitucional y legal, es necesario considerar la conveniencia del presente proyecto de acuerdo, toda vez que, obedece al cumplimiento de los fines esenciales del Estado; amparado el mismo, constitucional, legal y jurídicamente.

La ley 2010 de 2019 ratificó el Régimen Simple de Tributación RST...*El impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios",* lo anterior implica que los Concejos

Municipales deben adoptar las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, lo que busca simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan.

Por lo anterior, la aprobación del presente proyecto refleja la intensión de la Corporación de respaldar y ser activo en las acciones y lineamientos tanto de orden nacional como municipal que se sucedan, para el logro de los objetivos propuestos; por lo cual, presento ponencia positiva y solicito de manera respetuosa a los honorables concejales, dar el segundo debate al proyecto de acuerdo No. 001 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS ÚNICAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO POR CADA GRUPO DEL IMPUESTO UNIFICADO DEL IMPUESTO SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (RST) EN EL MUNICIPIO DE VICTORIA"**.

Atentamente,


LILIA JOHANA MONTOYA
Concejal Ponente



Victoria Caldas, 22 de febrero del 2021
Certificación CM-100-4-003

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VICTORIA CALDAS

CERTIFICA

Qué, al proyecto de acuerdo N° 001 del 10 de febrero del 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS ÚNICAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO POR CADA GRUPO DEL IMPUESTO UNIFICADO DEL IMPUESTO SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (RST) EN EL MUNICIPIO DE VICTORIA" se le dieron los siguientes debates en Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública y en Sesión Plenaria, en los siguientes días, así:

Presentado por	Elkin Echeverry Buitrago Alcalde Municipal	10 de febrero del 2020
Ponente	Lilia Johana Montoya Ruiz H. Concejal	10 de febrero del 2021
Primer debate en comisión	Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública	17 de febrero del 2021
Segundo debate	Plenaria	22 de febrero del 2021

Dada en Victoria Caldas, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del dos mil veintiuno (2021).


ARACELLY MARÍN QUINTERO
Secretaria General.

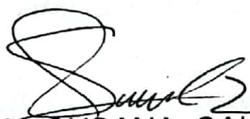
Rdo: 23- febrero / 2021
9:00 a.u.
Dada el

Carrera 6 N° 9 - 25 Teléfonos: 3206851238
Email concejo@victoria-caldas.gov.co

RECIBIDO: HOY VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 09:00 AM., EL ACUERDO No. 001.

"POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS UNICAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO POR CADA GRUPO DEL IMPUESTO UNIFICADO DEL IMPUESTO SIMPLE DE TRIBUTACION (RST) EN EL MUNICIPIO DE VICTORIA".

PARA LO DE SU CARGO PASA A DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE.



GLORIA SUSANA CAICEDO MEDINA
SECRETARIA EJECUTIVA DEL DESPACHO

FECHA	VERSIÓN	DESCRIPCIÓN	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
29/09/2020	3.0	Actualización de logo, versión y contenido	Jhon Faber Tabares	Asesor de Control Interno	Comité de Gestión y Desempeño y Control Interno



A Despacho se encuentra el proyecto de Acuerdo número 001 del diez (10) de febrero de 2021, correspondiente al Acuerdo número 001 del 24 de febrero de 2021.

“POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS UNICAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO POR CADA GRUPO DEL IMPUESTO UNIFICADO DEL IMPUESTO SIMPLE DE TRIBUTACION (RST) EN EL MUNICIPIO DE VICTORIA”.

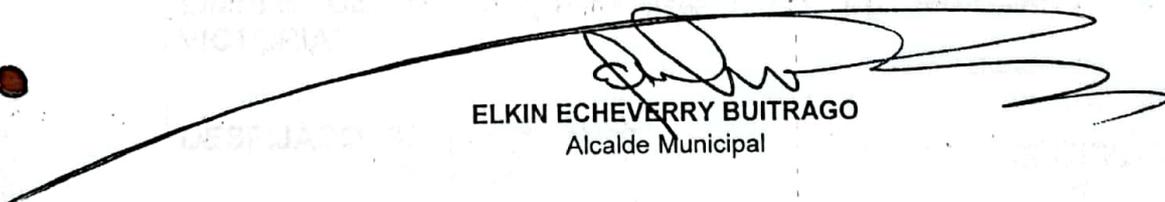
EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE VICTORIA, LO ENCUENTRA CORRECTO, EN CONSECUENCIA QUEDA.

SANCIONADO

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EN UN EJEMPLAR, ENVÍESE EL PRESENTE ACUERDO A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, (SECRETARÍA JURIDICA) PARA SU CORRESPONDIENTE REVISIÓN.

Victoria Caldas, veinticuatro (24) de febrero de 2021.



ELKIN ECHEVERRY BUITRAGO
Alcalde Municipal

FECHA	VERSIÓN	DESCRIPCIÓN	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
29/09/2020	3.0	Actualización de logo, versión y contenido	Jhon Faber Tabares	Asesor de Control Interno	Comité de Gestión y Desempeño y Control Interno

